

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8327 DE 18/08/2021

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*".

SEGUNDO: Que, "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*".

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello". (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que fue expedida la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020¹⁵ la cual fue modificada por la Resolución 844 del 26 de Mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social en la que se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y de mitigar sus efectos, en las que fueron incluidas medidas para garantizar la prestación de servicio público de transporte, adoptando las medidas higiénicas correspondientes¹⁶.

OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 7770 de 19 de octubre de 2020, la Superintendencia de Transporte resuelve, reanudar a partir del 21 de octubre todos los términos de las actuaciones administrativas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y otras dependencias de la Entidad.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

¹⁵ "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".

¹⁶ De esa forma, se decretaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en las que se adoptaron entre las otras, las siguientes medidas "(...) 2.7 Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19. 2.8 Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas".

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

NOVENO: Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, la Superintendencia de Transporte en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional, la Superintendencia de Transporte fungiendo como autoridad administrativa y dentro en ejercicio sus facultades de vigilancia inspección y control en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, y especialmente lo relacionado con la implementación de los protocolos de bioseguridad, encaminada a la protección de todos aquellos que intervienen en la actividad transportadora, se encuentra facultada para adelantar las actuaciones administrativas pertinentes, con la finalidad no solo de mitigar y atender la emergencia sanitaria, sino también de proteger la salud y seguridad tanto de usuarios como de aquellos que intervienen en la prestación del servicio público de transporte.

DÉCIMO: Que, en lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente.

Con base en lo anterior, se puede establecer que la ley señala de manera enfática que para prestar el servicio público de transporte tiene que mediar el otorgamiento de un permiso o autorización por parte de la autoridad competente. De acuerdo con esto, el artículo 11 de la ley 336 de 1996 sobre las empresas de transporte precisa que “[l]as empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener *Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte (...)*”

Por su parte, en lo relativo a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.4.3. señala [s]ervicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE** con NIT **891900312 - 8**, (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 317 del 14 de diciembre del 1999 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, no cumple estrictamente con las rutas adjudicadas, prestando servicios no autorizados.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, que presuntamente:

12.1. En relación con prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera en rutas para las cuales no se encuentra autorizada.

De conformidad con el análisis jurídico desarrollado anteriormente, se tiene que esta Superintendencia tuvo conocimiento mediante quejas presentadas por los usuarios del servicio de transporte de pasajeros por carretera e informe allegado por la Procuraduría General de la Nación, en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE** en las que se describe un comportamiento irregular dado que las empresas habilitadas en pasajeros por carretera, están en el deber de prestar el servicio única y exclusivamente en las rutas autorizadas por el Ministerio de Transporte, salvo que se cuente con permiso expreso por parte de la autoridad competente, sin embargo de conformidad con los documentos allegados, la investigada está incumpliendo lo señalado, puesto que está prestando el servicio en una ruta no autorizada. Tal como lo es Armenia – Roldanillo y Viceversa.

Lo anterior, configura un claro indicio de que la citada empresa incumplió la normatividad que regula la óptima prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera al prestar el servicio en rutas no autorizadas, incurriendo así, en la prestación de un servicio no autorizado, por cuanto el día 04 de abril de 2019¹⁷,

¹⁷ Mediante radicado No. 20195605301902

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

se allega a esta Entidad, un traslado por competencia desde la Personería Municipal de la Tebaida Quindío, donde anexa queja en contra de la empresa investigada en la cual el denunciante manifiesta:

“La empresa cooperativa de occidente de Roldanillo, esta cometiendo competencia desleal ... cuando salen de armenia, la cooperativa de occidente, vende tiquetes Roldanillo y la Unión, dos rutas a las que ellos no están autorizados por el ministerio de transporte y esos vehículos llegan a Zarzal y siguen a Roldanillo y a la Unión. (...)

(...) se anexa una foto donde el vehículo estando en el terminal de armenia, con la tabla de rutas donde aparecen las rutas y allí van incluidos Zarza y Roldanillo y también en la taquilla de despacho de pasajeros con la tabla de rutas Roldanillo – La Unión.”

Por otra parte, el día 30 de agosto de 2019, el comisionado de la Supertransporte encontró y envió los siguientes hallazgos en su informe:

“La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE, con Nit. 891.900.312-8, presuntamente cubre una ruta no autorizada, ya que al momento de realización de las diferentes actividades en la Terminal de Transportes de Armenia Q., el señor (...) en calidad de Veedor Nacional (...), dio a conocer una presunta irregularidad en la prestación del servicio por parte de los vehículos operados por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE (...)”

Así mismo, el día 03 de agosto de 2021¹⁸, esta entidad tuvo conocimiento de una queja, mediante traslado dado por la Procuraduría General de la nación, en la cual manifiestan los siguiente:

(...) “(...) allega copia de la resolución No. 6265 del 03 de diciembre de 1993 (folio 50 – 52), la cual una vez es analizada se evidencia que la empresa tiene autorizada la ruta origen: Armenia – Destino: Zarzal, sin embargo el ciudadano manifiesta que están prestando la ruta directa origen: Armenia – Destino: Roldanillo y Viceversa.

Solicitó una respuesta al Ministerio de Transporte y me informan que dicha empresa únicamente tiene permiso para cubrir la ruta Zarzal – La Paila – Armenia y viceversa y están viajando hasta Roldanillo, lo cual se evidencia la venta de tiquetes a Roldanillo y la Unión.

Es de aclarar que a la fecha siguen prestando dicho servicio sin solucionar la problemática, es de aclarar que ya deberían de haberle dado cumplimiento a la resolución donde solo autoriza el viaje Zarzal – La Paila – Armenia y viceversa.” (...)

(...) cuando no tiene usuarios para dejar en el Municipio de Zarzal, el vehículo no entra al casco urbano, si no que sigue derecho hasta el municipio de Roldanillo, lo cual configura la prestación de una ruta directa, la cual no tiene autorizada” (...)

(...) “se pudo observar que la empresa les expide el tiquete registrando la ruta con destino al Municipio de Zarzal, pero en el precio si registran el valor que cobran hasta Roldanillo, el cual es de \$14.100 mil pesos, ya que a zarzal el precio es de \$ 11.000 mil pesos.” (...)

Las anteriores denuncias, fundamentadas en las evidencias aportadas a continuación:



9c1331d27f9f0882e16bacd163fa9c9d7d86f11af5e5f184cc70511dc0d926b9

¹⁸ Mediante radicado No. 20215341317702

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”



bf80ec7fb0cd0231c0cf8c09cdc787e6f6bd943dd01601bba0f62c5cc8b0f480



6a9927c9e09a241dff8ae3747ae6b634cfd1819e4e8c556a50c760de63a5ec44

Por último, el Ministerio de Transporte al tener conocimiento de la situación, mediante comunicado, manifiesta que la investigada, mediante la resolución No 6265 del 3 de diciembre de 1993 tiene autorizada la ruta Zarzal – La Paila – Armenia vía La Paila. Por lo cual, respecto a la ruta Armenia – Roldanillo y viceversa, informa:

*“En cuanto a las rutas que tiene autorizadas en Origen-Destino la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA (...) producto de la consulta realizada al **Sistema de Información Operación Automatizada Transporte Intermunicipal de Pasajeros, Rutas y Horarios** de este Ministerio, en donde no se encuentra la ruta ROLDANILLO – ARMENIA y viceversa.” (subrayado fuera de texto)*

DÉCIMO TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la empresa de transportes **COOPERATIVA DE**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE con NIT 891900312 – 8, se enmarca en las conductas consagradas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en los literales e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

13.1 Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada incurrió en prestar sus servicios en rutas para las cuales no cuenta con permiso expedido por el ministerio de Transporte, generando conflictos con las demás empresas.

Actuaciones que se enmarcan en las conductas consagradas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en los literales e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que corresponde al siguiente cargo.

13.2 Cargos:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE** con NIT 891900312 – 8 presuntamente presta sus servicios en la ruta Armenia – Roldanillo y Viceversa, para la cual no cuenta con permiso expedido por el Ministerio de Transporte, conducta descrita en las quejas presentadas ante esta entidad y en el informe allegado por el Señor David Ricardo Ojeda Aristizábal, en calidad de comisionado de la Supertransporte..

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con la conducta señalada en el literal e) del artículo 46 y tiene como consecuencia la imposición de una multa como se indica a continuación:

Ley 336 de 1996

(...)” **Artículo 16.** De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional..

(...)

Artículo 18. El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

(...)

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

“**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

Artículo 46. (...) *Parágrafo.* Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”.

(...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE** con **NIT 891900312 – 8** por la presunta vulneración a la disposición contenida en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE** con **NIT 891900312 – 8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE** con **NIT 891900312 – 8**.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020¹⁹, al Señor Guillermo Antonio García Hernández, a la Personería Municipal de La Tebaida y a la Procuraduría General de la Nación.

¹⁹ Cfr. Decreto 491 del 2020. Artículo 4 y Resolución 06255 del 2020. Artículo 1 párrafo 2

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OTALORA
GUEVARA
HERNAN
DARIO

Firmado
digitalmente por
OTALORA GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2021.08.18
11:18:13 -05'00"

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

8327 DE 18/08/2021

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE con NIT 891900312 –8.

Representante legal o quien haga sus veces

deoccidente@yahoo.com

CR 2 NRO. 11-14

Roldanillo / Valle del Cauca

comunicar:

Guillermo Antonio García Hernández.

Dirección: Cra 8 N° 8 – 05

La Tebaida / Quindío

Personería Municipal de La Tebaida.

contactenos@personeria-latebaida.gov.co

Procuraduría General de la Nación.

Dirección: Carrera 5 N° 15-80

Bogotá D.C.

Proyecto: JEFFREY RIVAS

Revisó: ADRIANA RODRÍGUEZ

²⁰ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE**

Fecha expedición: 2021/08/17 - 15:21:18

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cF8pK5ugWb

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 891900312-8
ADMINISTRACIÓN DIAN: TULUA
DOMICILIO: ROLDANILLO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO: S0000062
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MARZO 10 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN: MARZO 23 DE 2021
ACTIVO TOTAL: 7,439,834,000.00
GRUPO NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 2 NRO. 11-14
BARRIO: BARRIO SAN SEBASTIAN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76622 - ROLDANILLO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 2298476
TELÉFONO COMERCIAL 2: 2297017
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: deoccidente@yahoo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR 2 NRO. 11-14
MUNICIPIO: 76622 - ROLDANILLO
BARRIO: BARRIO SAN SEBASTIAN
TELÉFONO 1: 2298476
TELÉFONO 2: 2297017
CORREO ELECTRÓNICO: deoccidente@yahoo.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: deoccidente@yahoo.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES: G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996 EXPEDIDA POR DANCOOP DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 214 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE: LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE.



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE**

Fecha expedición: 2021/08/17 - 15:21:18

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cF8pK5ugWb**

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE
Actual.) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 SUSCRITO POR EL COMERCIANTE O INSCRITO REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 873 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 01 DE OCTUBRE DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE POR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-98	19980313	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS		RE01-767	19980416
AC-99	19990319	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS		RE01-1189	19990511
AC-103	20030326	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS		RE01-2550	20030520
AC-105	20050316	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	LA UNION	RE01-3099	20050419
AC-108	20070314	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	ROLDANILLO	RE01-3869	20070418
AC-111	20090422	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	ROLDANILLO	RE01-4735	20090708
AC-112	20130814	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	ROLDANILLO	RE03-285	20130916

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE TIENE COMO OBJETIVOS PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA, GIROS Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA POR VIA TERRESTRE, FLUVIAL, MARITIMA O AEREA Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO COMUNITARIO. ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA REALIZARA SUS ACTIVIDADES Y SERVICIOS A TRAVES DE LAS SECCIONES QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN: 1. TRANSPORTE. 2. APORTES Y CREDITOS. 3. SERVICIO TECNICO Y MANTENIMIENTO Y 4. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. PARA ATENDER ADECUADAMENTE LO ESTABLECIDO, LA COOPERATIVA ADEMAS DE LAS FACULTADES Y DERECHOS QUE LAS LEYES LE CONFIEREN, PODRA: 1. REPRESENTAR A SUS ASOCIADOS ANTE LAS DIFERENTES INSTANCIAS DEL ESTADO, DEL SECTOR COOPERATIVO Y DE LA SOCIEDAD, CON EL FIN DE SALIR EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COOPERATIVA Y DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA SOLIDARIA Y DEL TRANSPORTE. 2. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, ENTENDIDA COMO EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS PARA MOVILIZACION DE PASAJEROS, CARGA, GIROS Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA, EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE PUBLICO, POR VIA TERRESTRE, FLUVIAL, MARITIMA O AEREA Y REALIZAR LAS OPERACIONES ECONOMICAS Y TECNICAS ADECUADAS PARA EL EFECTO. 3. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE CON VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA O DE SUS ASOCIADOS, DENTRO DEL AREA Y RADIO DE ACCION DE OPERACIONES AUTORIZADAS, EN LAS MODALIDADES, CONDICIONES, TIPOS DE VEHICULOS, ETC., CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES QUE DICTE EL GOBIERNO NACIONAL A TRAVES DEL MINISTERIO O AUTORIDAD COMPETENTE. 4. VINCULAR AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y LOS ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA, VEHICULOS DE SU PROPIEDAD O DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS. 5. COMPRAR, VENDER, INTERMEDIAR, O RECIBIR EN CONSIGNACION VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO O PARTICULAR, PARA EL SERVICIO DE LA COOPERATIVA, DE SUS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD, EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 6. BRINDAR A LOS ASOCIADOS LOS SERVICIOS A QUE ESTE OBLIGADA COMO EMPRESA DE TRANSPORTE Y AQUELLOS QUE SIENDO FACTIBLES ECONOMICAMENTE, CONTRIBUYAN A ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD, LA SEGURIDAD, LA COMODIDAD O MODERNIZACION DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA TALES COMO: PARQUEADEROS, APARTAMENTOS, CENTRALES DE RADIO, TERMINALES, AGENCIAS DE DESPACHO, SERVICIO DE GRUAS Y DEMAS SERVICIOS



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE**

Fecha expedición: 2021/08/17 - 15:21:18

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cF8pK5ugWb**

CONEXOS O COMPLEMENTARIOS. 7. ADQUIRIR, RECIBIR EN CONSIGNACION O DISTRIBUIR, AUTO PARTES Y ARTICULOS QUE SE RELACIONEN CON LA INDUSTRIA O EL SERVICIO DEL TRANSPORTE, TALES COMO REPUESTOS, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA, EQUIPOS, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, LLANTAS, ACCESORIOS Y DEMAS ELEMENTOS QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES EN EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES. 8. ORGANIZAR, ESTABLECER O CONTRATAR PARA EL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS: GASOLINERAS, LUBRICENTROS, SERVITECAS, SERVICIOS ELECTRICOS, MECANICOS, DE SINCRONIZACION, DE LAMINA Y PINTURA, CENTROS DE LAVADO Y ENGRASE, FABRICAS DE CARROCERIAS, DE BATERIAS, ALMACENES, BODEGAS DE REPUESTOS Y DEMAS ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE CONSTITUIR AGREGADO NACIONAL DE LA INDUSTRIA O EL SERVICIO DE TRANSPORTE. EN GENERAL, DISPONER DE LA INFRAESTRUCTURA QUE PERMITA EL ADECUADO MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA. 9. AUSPICIA LA IMPLEMENTACION DE ALIANZAS ESTRATEGICAS TEMPORALES O PERMANENTES CON OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTES, PREFERIBLEMENTE DE NATURALEZA COOPERATIVA, PARA LA EFICIENTE PRESTACION Y COORDINACION DEL SERVICIO, BUSCANDO EL BENEFICIO COMPARTIDO EN LA FIJACION DE ITINERARIOS Y TARIFAS. 10. CONCEDER PRESTAMOS A LOS ASOCIADOS CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA PARA FINES PRODUCTIVOS DEL TRANSPORTE, DE MEJORAMIENTO PERSONAL O FAMILIAR, O PARA CASOS DE CALAMIDAD DOMESTICA, DE ACUERDO A POLITICAS, REGLAMENTACION, INTERESES Y REQUISITOS PREVIOS QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ATENDIENDO A LAS NORMAS LEGALES QUE REGULEN LA ACTIVIDAD DE CREDITO DEL SECTOR COOPERATIVO. 11. CREAR Y MANTENER UN FONDO ESPECIAL DE ACCIDENTES PARA AYUDAR A LOS ASOCIADOS EN LOS CASOS DE OCURRENCIA DE SINIESTROS EN SUS PROPIOS VEHICULOS POR CAUSA DEL CUMPLIMIENTO DE SU ACTIVIDAD CON OCASION DE OPERACIONES Y ACTIVIDADES PROPIAS DE LA MOVILIZACION DE PASAJEROS, CARGA, GIROS Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA, CON EL FIN DE AYUDARLOS A QUE CUBRAN LOS GASTOS IMPREVISTOS NO CUBIERTOS POR LAS POLIZAS CONTRATADAS POR LA COOPERATIVA. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION REGLAMENTARA ESTE SERVICIO. 12. CONTRATAR PARA SUS ASOCIADOS Y/O NUCLEO FAMILIAR, SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, ASISTENCIA MEDICA, HOSPITALIZACION, ODONTOLOGIA, FARMACEUTICOS Y FUNERARIOS, ETC., MEDIANTE CONVENIOS O SUSCRIPCION DE POLIZAS QUE BENEFICIEN A LA TOTALIDAD DE LOS ASOCIADOS Y/O SU NUCLEO FAMILIAR INSCRITOS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS. PARAGRAFO: CUANDO EN ESTOS ESTATUTOS SE HAGA REFERENCIA AL NUCLEO FAMILIAR SE ENTENDERA COMO TAL, EL QUE ESTA CONFORMADO POR EL ASOCIADO (A), EL CONYUGE, SUS HIJOS (AS) SOLTEROS (AS) NO EMANCIPADOS (AS) Y LOS PADRES DEL ASOCIADO (A) CUANDO DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL ASOCIADO. PREVIA CONCEPTUALIZACION O EVALUACION DEL COMITE CORRESPONDIENTE. 13. ORGANIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES RECREATIVAS, EDUCACIONALES, DESTINADAS A LA FORMACION E INTEGRACION DE LOS ASOCIADOS Y SU NUCLEO FAMILIAR. 14. PROPORCIONAR UNA ADECUADA EDUCACION, CAPACITACION Y FORMACION COOPERATIVA, SOCIAL Y TECNICA A SUS ASOCIADOS, LA CUAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRA, EXTENDERSE A SU NUCLEO FAMILIAR, PARA QUE LOS ASOCIADOS ADQUIERAN LOS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES NECESARIOS PARA LA PARTICIPACION EN CARGOS SOCIALES DE ADMINISTRACION, CONTROL Y DIRECCION DE SU PROPIA EMPRESA COOPERATIVA.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE, EL SUPERAVIT POR VALORACIONES PATRIMONIALES O POR DONACIONES Y POR LOS RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS ECONOMICOS. SE PUEDE CONSTATAR EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA, CUYO EJERCICIO ES ANUAL CON CORTE DE CUENTAS A 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 124 DEL 18 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 914 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE ABRIL DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CANIZALES LEMOS EMIGDIO	CC 6,436,981

POR ACTA NÚMERO 124 DEL 18 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 914 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE ABRIL DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE	GUZMAN GOMEZ JOSE	CC 6,273,311



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE**

Fecha expedición: 2021/08/17 - 15:21:18

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cF8pK5ugWb**

ADMINISTRACION

POR ACTA NÚMERO 124 DEL 18 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 914 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE ABRIL DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ESCOBAR CIFUENTES FABIAN	CC 75,085,616

POR ACTA NÚMERO 124 DEL 18 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 914 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE ABRIL DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GARCIA GARZON AURELIO	CC 16,545,432

POR ACTA NÚMERO 124 DEL 18 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 914 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE ABRIL DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	AMORTEGUI PULIDO NORBERTO	CC 16,549,351

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 804 DEL 31 DE MAYO DE 2010 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5050 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE JUNIO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MAYORGA SANCHEZ JORGE HUMBERTO	CC 6,239,886

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: 1. FORMULAR LOS OBJETIVOS Y POLITICAS DE LA ENTIDAD. 2. DIRECCIONAR ESTRATEGICAMENTE A LA ENTIDAD (PLANEACION). 3. APROBAR LA ESTRUCTURA Y PLANTA DE PERSONAL Y NIVELES DE REMUNERACION. 4. EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. 5. NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL, Y A LOS MIEMBROS DE LOS COMITES. 6. REGLAMENTAR LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. 7. CONVOCAR ASAMBLEAS GENERALES. 8. CREAR Y/O REGLAMENTAR LOS SERVICIOS, COMITES Y FONDOS DE LA COOPERATIVA NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. 9. PRESENTAR A LA ASAMBLEA PROYECTOS DE DESARROLLO. 10. HACER SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS (MEDICION DE RIESGOS) Y ORDENAR CORRECTIVOS O MEJORAS. 11. APROBAR O DESAPROBAR EL INGRESO O RETIRO DE ASOCIADOS Y AUTORIZAR EL TRASPASO Y DEVOLUCION DE APORTES. 12. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. 13. RENDIR INFORMES SOBRE SUS ACTUACIONES. 14. SANCIONAR A LOS ASOCIADOS Y/O DECLARAR LA DIMITENCIA A SUS MIEMBROS. 15. ESTABLECER LOS LIMITES INDIVIDUALES PARA APROBACION DE INVERSIONES, CONTRATACION Y GASTO DEL GERENTE GENERAL. 16. VERIFICAR SI LOS MONTOS DE LAS POLIZAS DE MANEJO DE LOS SEGUROS PARA PROTEGER A LOS EMPLEADOS Y ACTIVOS DE LA COOPERATIVA, CORRESPONDEN A LOS EXIGIDOS EN LAS RESPECTIVAS DISPOSICIONES. 17. APROBAR EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE Y EN PRIMERA INSTANCIA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO. 18. APROBAR EL CIERRE Y APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS. 19. AUTORIZAR LA VENTA MAXIMA DEL 10% DEL TOTAL DE ACTIVOS DE LA COOPERATIVA ENTRE LA REALIZACION DE UNA Y OTRA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS. 20. FIJAR LOS INTERESES APLICABLES A CADA MODALIDAD DE CREDITO, SIN QUE SUPERE EL MAXIMO DE USURA ESTABLECIDO POR EL ORGANO COMPETENTE, NI SERA INFERIOR AL 0,5% MENSUAL. 21. LAS DEMAS QUE CONFORME SU NATURALEZA LE CONFIERAN LA LEY, LOS ESTATUTOS O LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

FUNCIONES DEL GERENTE: 1. LA EJECUCION DE LAS POLITICAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE**

Fecha expedición: 2021/08/17 - 15:21:18

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cF8pK5ugWb**

ENTIDAD. 2. JUNTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ASEGURA EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA, SUJETO A LAS NORMAS Y EL DESARROLLO DE UNA ESTRUCTURA INTERNA ACORDE CON LAS NECESIDADES. 3. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISION Y LAS DE EJECUCION. 4. LA PROYECCION DE LA COOPERATIVA. 5. LA ADMINISTRACION DEL DIA A DIA DE CADA ACTIVIDAD PUESTA BAJO SU RESPONSABILIDAD. 6. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA, POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL. 7. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, ENTRE ESTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SEDES U OFICINAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 9. NOMBRAR, REMOVER Y SANCIONAR A LOS EMPLEADOS CONFORME AL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, REGLAMENTOS Y NORMAS INTERNAS DE LA COOPERATIVA. 10. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 11. CELEBRAR SIN AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, INVERSIONES, CONTRATOS, GASTOS Y OPERACIONES DEL GIRO DE LA COOPERATIVA HASTA UN MONTO INDIVIDUAL DE 35 SMLMV. SALVO EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES EL TOTAL A PAGAR SEA GENERADO O SEA EL RESULTADO DE LA SUMATORIA DE DIVERSAS EROGACIONES CON EL MISMO FIN. 12. RENDIR EL INFORME DE GESTION Y ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 13. DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SENALE LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS Y LAS QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 14. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO ECONOMICO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 117 DEL 19 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 341 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE ABRIL DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RODRIGUEZ JARAMILLO DIEGO FERNANDO	CC 16,547,991	27550-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 117 DEL 19 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 341 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE ABRIL DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANA LUCIA	CC 66,870,495	107964-T

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** OFICINA DE OCCIDENTE ROLDANILLO
MATRICULA : 102348
FECHA DE MATRICULA : 20210323
FECHA DE RENOVACION : 20210323
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CR 8 NRO 6-70
BARRIO : BARRIO CENTRO
MUNICIPIO : 76622 - ROLDANILLO
TELEFONO 1 : 2299550



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE

Fecha expedición: 2021/08/17 - 15:21:18

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cF8pK5ugWb

TELEFONO 2 : 2294327
CORREO ELECTRONICO : deoccidente@yahoo.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : OFICINA DE OCCIDENTE CARTAGO
MATRICULA : 102349
FECHA DE MATRICULA : 20210323
FECHA DE RENOVACION : 20210323
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : DIAGONAL 3 NRO 2A-40
MUNICIPIO : 76147 - CARTAGO
TELEFONO 1 : 3217795909
CORREO ELECTRONICO : deoccidente@yahoo.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : OFICINA DE OCCIDENTE LA UNION
MATRICULA : 102350
FECHA DE MATRICULA : 20210323
FECHA DE RENOVACION : 20210323
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 14 NRO 13-59
MUNICIPIO : 76400 - LA UNION
TELEFONO 1 : 3146219248
CORREO ELECTRONICO : deoccidente@yahoo.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : OFICINA DE OCCIDENTE OBANDO
MATRICULA : 102351
FECHA DE MATRICULA : 20210323
FECHA DE RENOVACION : 20210323
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CR 5 NRO 4-50
MUNICIPIO : 76497 - OBANDO
TELEFONO 1 : 3113763332
CORREO ELECTRONICO : deoccidente@yahoo.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,901,839,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE**

Fecha expedición: 2021/08/17 - 15:21:19

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cF8pK5ugWb**

PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E53808635-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: contactenos@personeria-latebaida.gov.co

Fecha y hora de envío: 18 de Agosto de 2021 (13:54 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 18 de Agosto de 2021 (13:54 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20215330083275 de 18-08-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a):

Personería Municipal de La Tebaida.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 8327 de 18/08/2021 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-8327.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 18 de Agosto de 2021

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E53808558-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: deoccidente@yahoo.com

Fecha y hora de envío: 18 de Agosto de 2021 (13:52 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 18 de Agosto de 2021 (13:53 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330083275 de 18-08-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-8327.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Bogotá, 23-08-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330591951**

Fecha: 23-08-2021

Procuraduría General de la Nación.

Carrera 5 No 15 - 80

Bogotá, D.C.

Asunto: 8327 Comunicación Actos Administrativos.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 8327 de 18/08/2021 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Paula Agudelo Rodriguez



Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - serviciosalcliente@472.com.co
 Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/ Razón Social: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
 Dirección: CRA 5 NO 15 80
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111311395
 Fecha admisión: 02/09/2021 14:37:40

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111311395
 Envío: RA332228795CO



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Orden de servicio: 1451496

Fecha Pre-Admisión: 02/09/2021 14:37:40

Valores		Destinatario	Remitente
Peso Físico(gm):200		Nombre/ Razón Social: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Peso Volumétrico(gm):0		Dirección: CRA 5 NO 15 80	Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Peso Facturado(gm):200		Tel: BOGOTÁ D.C.	Teléfono: 3526700
Valor Declarado:\$0		Código Postal: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 111311395
Valor Flete:\$5.800		Depto: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.
Costo de manejo:\$0		Código Operativo: 1111769	Código Operativo: 1111769
Valor Total:\$5.800			
Observaciones del cliente: CON ANEXOS		Causa Devoluciones:	
Dice Contener:		<input type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NI N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Falecido <input type="checkbox"/> AC Aparato Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
C.C. Distribuidor:		C.C. Hora:	
Fecha de entrega: 02/09/2021		Tel: 1111 7691110	
Gestión de entrega: 472		2do 472	

1111769111000RA332228795CO



El usuario debe apegarse estrictamente a las instrucciones que se encuentran en el contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 para su información y para poder entregar el envío. Para obtener más información consulte la página web: www.472.com.co



UAC.CENTRO
CENTRO A

1111
769



Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Código postal: RA332228795CO Envío: RA332228795CO Fecha admisión: 02/09/2021 14:37:40		Minitic Concesión de Correo CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 02/09/2021 14:37:40 Orden de servicio: 14551496 RA332228795CO		
	1111 0000	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES S.A.S. Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.C/T.I.: 800170433 Referencia: 20215330591951 Teléfono: 3526700 Código Postal: 111311395 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111769	Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	1111 769
	Valores Destinatario Remitente	Nombre/ Razón Social: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Dirección: CRA 5 NO 15 80 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Firma nombre y apellido quien recibe: C.C. Hora:	UAC CENTRO CENTRO A
	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800	Dice Contener : Observaciones del cliente : CON ANEXOS	Fecha de entrega: 03 SEP 2021 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: Ter:	11117691111000RA332228795CO PRINCIPAL: BOGOTÁ D.C. COLOMBIA DIAGONAL 25 G # 95 A 55 BOGOTÁ / WWW.4-72.COM.CO LINEA NACIONAL 01 8000 111 210 / TEL. CONTACTO: (571) 4722000. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72 (trata sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co)

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 23-08-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330591921**

Fecha: 23-08-2021

Guillermo Antonio García Hernández.

Carrera 8 No 8 – 05

La tebaída, Quindío

Asunto: 8327 Comunicación Actos Administrativos.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 8327 de 18/08/2021 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

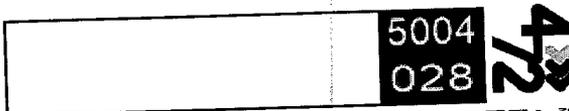
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Paula Agudelo Rodríguez



Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG'25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioscliente@472.com.co
 Mintic Concesión de Correo

Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: GUILLERMO ANTONIO GARCIA HERNANDEZ Dirección: CRAS NO 8 05 Ciudad: LATEBAIDA QUINDIO Departamento: QUINDIO Código postal: Fecha admisión: 02/09/2021 14:37:40	Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111311395 Envío: RA332228804CO



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/09/2021 14:37:40

Orden de servicio: 14591498

UAC CENTRO

RA332228804CO

Valores	Destinatario	Remitente																																			
Paso Físico(g/ra):200 Paso Volumétrico(g/ra):0 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.400	Nombre/Razón Social: GUILLERMO ANTONIO GARCIA HERNANDEZ Dirección: CRA 8 NO 8 05 Ciudad: LA TEBADA QUINDIO Tel: Dpto: QUINDIO Código Postal: Operativo: 5004028	Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Ciudad: BOGOTÁ D.C. Tel: 3526700 Dpto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111311395 Operativo: 1111769																																			
Observaciones del cliente: CON ANEXOS	Dice Contener:	Causa Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>RE</td><td>Refusado</td> <td><input type="checkbox"/></td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/></td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>NS</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/></td><td>FA</td><td>AC</td><td>Fallido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/></td><td>AC</td><td>AC</td><td>Aparado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/></td><td>EM</td><td>EM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/>	RE	Refusado	<input type="checkbox"/>	C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/>	NE	No existe	<input type="checkbox"/>	N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/>	NS	No reside	<input type="checkbox"/>	FA	AC	Fallido	<input type="checkbox"/>	NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	AC	AC	Aparado Clausurado	<input type="checkbox"/>	DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>	EM	EM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	RE	Refusado	<input type="checkbox"/>	C1	C2	Cerrado																															
<input type="checkbox"/>	NE	No existe	<input type="checkbox"/>	N1	N2	No contactado																															
<input type="checkbox"/>	NS	No reside	<input type="checkbox"/>	FA	AC	Fallido																															
<input type="checkbox"/>	NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	AC	AC	Aparado Clausurado																															
<input type="checkbox"/>	DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>	EM	EM	Fuerza Mayor																															
Fecha de entrega: 02/09/2021 Distribuidor:	C.C.:	Firma nombre y/o sello de quien recibe:																																			
Gestor de entrega:	C.C.:	Horario:																																			
Tel:	Tel:	Horario:																																			

1111769504028RA332228804CO



El usuario debe expresar claramente que una característica del contenido, que sea encontrada publicada en la página web, 472, tendrá sus datos procesados para primer envío de envío. Para saber algún detalle, servicio al cliente al 472.com.co Para consultar la Política de Privacidad, www.472.com.co

UAC.CENTRO
CENTRO A 1111
769



Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO Orden de servicio: 14551496		Fecha Pre-Admisión: 02/09/2021 14:37:40	
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.C/T.I:800170433		RA332228804CO	
Referencia:20215330591921 Teléfono:3526700 Código Postal:111311395 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111769		Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Nombre/ Razón Social: GUILLERMO ANTONIO GARCIA HERNANDEZ Dirección:CRA 8 NO 8 05 Tel: Código Postal: Código Operativo:5004028 Ciudad:LA TEBALDA_QUINDIO Depto:QUINDIO		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Mergot Wiles 758 3946 Hora: 10:28 C.C.	
Valores Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.400		Dice Contener : Observaciones del cliente :CON ANEXOS	
Fecha de entrega: 02/09/2021 Distribuidor: Héctor Rodríguez C.C. 661035623.723		Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 49-21 <input type="checkbox"/> 2do	
Envío: RA332228804CO 5004 028		1111 769 UAC.CENTRO CENTRO A	

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co